nº 10 1576

Leon Varia y Josep

Num. 0 Leg.º Caxòn

Certificación hecha por Ciudad Real, contra
la N. de ticion fie. el aprovecham.to de los Montes 1576.

148

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * EXCMO. * ARCHIVO

En la villa de Tierra buena
que es del muy ylustre señor Alonso
de Mesa. A mi señor Notario
dio del pleyto. De septiembre
de mill e quinientos y setenta y seys
años. Antel señor alonso Gran de Ville
gordinario en esta villa parece ante es
ta ciudad leal en nombre del concejo
justicia y regimiento desta ciudad
leal y en virtud de poder que de
ello tiene signado de escriuano de
que hace presentacion y presento
el poder y una carta Regi
dor y provisión della a que tiene dela dha
ciudad leal su tenor dela qual y del
dho poder es este que se sigue

Y

En Valladolid a dos de agosto de mill e quinientos y
setenta y seys años. Ante el muy magnifico señor
el licenciado Juan Arias Alonso franco
de Arias. Alonso de la Vicacarrillo
Matheo del saz Diego de Baza don fran
cisco de Poblete. don juan fernandez
de Villa Regidores y vecinos desta
ciudad estando juntos. en nuestro
ayuntamiento segun que lo tenemos

debs. y dezid Timbre Atratar de Negocios tocantes Al servicio de dios y de Su Mag
y bendeze ta au Vid stuplicamos y
Vuestra Alteza mandar y dispongamos nues
tro Poderam plido Relazero y
Cumplido en nombre de ta au dad Real
Y en guardia de Procurador de cau
sas y Sebastian Frisbis de
Vacada vno de ellos y nsolidum
Balmen Ante Escrivam de
dicha Villa y dad Jueza Fechez
con esta carta Exautoria de Su Mag
Audiencia y Regidores Ante Escrivano
dicha dicha Real de Granada
Dar y sobre cartas y tercerabe cartas
Ejecutorias y ansi fabor de ella
Villa y dad contra todas Villas y
Lugares y Partes de qualquier de ca
lidad y Preheminencia y para Poder
sacar y sacar todas las Vezes que se
quisieren y menester sea y nos
Pedido y requerido por parte de la dicha Villa
Para lo qual y cerca de las Cosas
Suso dichas y cada vna dellas
Con Vengan y sacar todos los
Autos y Diligencias que
Convengan y Requeridos
Sobre todo y cada vna cosa
Dello Vos mandamos a todos y cada vno de
Vos en Vuestros Lugares y Juris
diciones que Al dicho Procurador
Para el dicho efecto Vos Acudays
y hagays acudir y hagan
Acudir Al dicho Procurador
en

Juan onca de su Real Executoria
y Sobre carta della generalmente de
cen damos poder cumplido en bastante
forma a Juan Ruiz de causas a vicen
te criminales civiles y mixtas de
que a Nos y a cada uno de nos
en qualquier Audiencias y Chancille
rias destos nuestros Reynos y Señoríos
y a cada una y qualquier de ellas
donde y ante quien y como mejor
y mas cumplidamente podamos y
debamos parecer y Nos podamos
defender de todas y qualesquier
demandas querellas acusaciones
y pleitos civiles y criminales que
contra Nos o contra qualquier de
nos o contra nuestros bienes y
hacienda y de cada uno de nos
en qualquier manera sean o
puedan ser puestos o movidos
en qualquier tiempo y por qual
quier causa o razon que sea o
ser pueda segun y como y de la
manera que Nos mismos presentes
fuesemos y cada uno de nos lo
hiciese y hacer pudiese siendo
presente y para en nuestro nombre
parecer ante los dichos nuestros
Alcaldes y Alguaciles de la dicha
Chancillería y ante cada uno de
ellos y ante otros qualesquier
Jueces y Justicias destos dichos
nuestros Reynos y Señoríos y
ante cada uno de ellos y ante
sus Lugartenientes y Oficiales
mayores y menores y ante cada
uno de

para dar el
tasaçion se requ
tasaçion contiene tres escriptos
los sus dichos y cada uno dellos y uno
li dun contexto dan sus y nasçen
dependençias y hechos dan y un
dicho se requiere nos declaren
firme y baste dicho todo que por su
escripto fuere ffho y virtud
el hemos dicho contradizemos
entiendo dicho dicho y escripto
dicho juramento para ello y
nos dello bienes fin y fun
fenas dicha tasçion que
dicho obligamos dicha marçed
sacan dos rrecebamos y dello
dos testigos
ferre mrçed dedezcho dicho
cabdel y protestamos dicho
bamos ante escribano dicho
testigos sse y uso dicho
dicho y juramento
real trezientos y seys años testigos
fue fecho dicho
dicho sus escribano
dicho
Diego bermudez clerigo Juan
Matheo del sas Alonso de
la carrera Alonso franco y Juan
fue testigo ante mj diego del herrera escribano
y diego de herrera escribano

Publico del numero de la Audiencia
Real de su Magestad que aqui reside
Ante mi parece Juan de Ribera
Vecino de Alcala la Real a quien doy
fee conozco y dijo que en nombre
de Francisco Ximenez Cano
vecino de esta villa de Pinos
Puente y como su procurador
que es segun consta del poder
que presento ante mi en
catorce de este presente mes
de Junio de este año de mil
y quinientos y noventa y
nueve años que en virtud
de dicho poder y en nombre
de su parte parece ante
esta Real Audiencia y
Chancilleria de su Magestad
y dice que por cuanto
el dicho Francisco Ximenez
Cano mi parte tiene
pleito con Juan Ximenez
Cano vecino de la villa
de Pinos Puente sobre
que el dicho Juan Ximenez
Cano mi parte le pidio
y demando en el dicho
pleito que le diese y
pagase cierta cantidad
de maravedis que le
debia de resto de
cierta cantidad de
trigo que le vendio
y entrego para
sembrar sus tierras
y heredades

villa de Dicon y litigada con luys alfonso
señor de la dha villa para poder sacar los
dhos leños de la fuente el ayezbo tz nw.
Valdiu y no de esa de la dha villa de san
si no de la calcada ordinario y guardas
de la dha villa rendaron dos carros
y mulas y criados de can de njo de galiana
otro carro y mulas de bernando pinedo
vesinos de la dha villa que cortaron
cena de la dha fuente el ayezbo diziendo
el dho concejo que es de su abo val vale
tentica no lo siendo como es ani mado
en la dha vbre carta y. Porque la
dha villa me embiar a suplicar
sellar del dho alcalde y del dho luys alfonso
y portanto a vm. pido y suplico mande
vier y informacion de como el dho val
calde y guardas de pi con si ayezon las
dhas rendas a los dhos criados de
los dhos antonio de galina y bernar
do pinedo en el mes de julio y no
ei nw casas y en la dha parte y lu
gar nellaman la fuente el ayezbo ayamos dha
el ayezbo el terminu nw aldiu de la dha villa de
Dicon y no es de su abo val mi a
tentica y hecha cierta informacion
me la mande dar y librar en
forma y para ello &c el licen
ciado
Juan arias
Miguel Sidaego
Diego que en nesa de dha villa de tre
ne algunos tenutos de quese &c

tiende R. Prove&r. Sar. y Me Pidio le
mandasse dar carta Requisitoria
para. Vs. Ms. para que sobre el thenor
del dho su exedimento se esaminasen
los testigos que presentase y selos diese se
publica Rma. para conseruar sus
auctos y dela fraudas dichas
y visto Yo Pedi me lo mandase dar
la presente para. V. M. por la Qual
de Parte dsa. le Requiero y exclamo
pido y suplico mande dar y dar
abiz juramento delos testigos que ante
te. V. M. fueren presentados por el dho
miguel sidalgo en el dho nombre e por su
Real fraudad y preguntados sobre el dho
tor del dho exedimento que de suso
yan conbenga y lo que sobre ello dixeren
y depusieren se lo mande dar su
blica forma. Y manera que haga
fee pagando los drs. acostumbrados
antte quien pasare los dhos testigos y se
Viere deuer en Razon se
nsi mandar hazer a mi mesmo
tiene hazimiento y lo firmo
hazer y vocada Mesi en carta de
pelo Ni mandar dar Vila ores
Quiere fer Sacolaan Dad Real
Pri mer dia del mes de Septem
bre De mill e Quinientos e Sesenta y seis
a nos diego ber mudez por mdo de su mag.

Pedro de Orte Escribano

y presentado el Poder y carta Re
misitoria en mano de Sebas
tian Ruyz hijo de
nes y nombre y dixo que su Md
le hizo merced de la cum
plimiento de la qual tiene y cum
pliendola y sabiendo los hechos
de la dicha suso dicha tiene se sentar
y dixo tomar y tomo por Juan de
Arriaga e Sebastian de Cuenca y Ben
to y Sebastian vecinos de Piedrabuena
y el señor Alcalde habiendo visto
dicho Misitoria y Poder dixo
que mandaba y mando cumplirla
dicha Misitoria como en ella
se contiene y que el dicho Sebas
tian Ruyz presente el dicho Poder de
que se entiende dar y dio fe dello
para que en el dicho nombre
pida y requiera los dichos y cada
uno de los vecinos de Piedrabuena
que por virtud de la dicha Misitoria
y Poder de suso se hallan
deudores a la dicha Hacienda
de Su Md y cada uno de ellos
lo que cada uno debe y se le pida
y requiera y de mandamiento
de execucion y prendas contra
los que fueren rebeldes y no
quisieren pagar lo que se
les pidiere y requiriere y
para que se venda y rremate
lo que se les tomare y secuestrare
en pública almoneda y fecho
entregue el precio de ello
a la persona que tuviere
poder de Su Md para lo cobrar
y para que parezca ante
Su Md o ante quien su poder
hubiere del dia de la fecha
de esta Misitoria en quince
dias primeros siguientes
a hacer la dicha cobranza
y de lo que hiciere y
hecho lo traiga ante Su Md
para que mande lo que
fuere servido y lo firmo

Ante el señor alcalde ordinario de la villa
de Orduña parece presente Sebastian de Ysasi
y dize que por quanto entre la villa de Orduña
y el dicho Sebastian de Ysasi y sus vasallos
hay debates sobre razon de los términos
que cada una de las dichas partes pretende
tener en los montes que llaman de Ygaraçabal
y Ygaraçabalgoycoa y Ygaraçabalbeyti
y Ygaraçabalerdicoa y Ygaraçabalgaray

cõtestaron de ser de vasar de guarentaa nos de la parte vecto mi el muy Ilre. de xbz de su padre testo Ya estos vieszos ana años de esta villa y q̃ de aquna ae vezes se vnçesso della de villa vienda pral zzemdiv de siquiere es sida de aguna parte del termino de fuente el ae vu para aguno ganados fraqueros y bervee re. q̃ no embargante lo sitso q̃ como los ganados de los vezinos de villa de dicon entraban q̃ ae tavan con los ganados de coei dos como en no de mas termino comun de villa y un ger termino comun y concejil de villa y no asabido vn q̃ do debizeos en contrario de lo dho. y an si se ya sido publico y notoriu y de cofuerdad q̃ lo no sabe dee te caso so cargo de juramento q̃ no fizmo q̃ no saber declaro ser de edad de quarenta años poco mas menos q̃ no le bayn tere se en esta causa le yo se esu yo fe. q̃ se fizmo el señor de alcalde de alonso yten de lucas my q̃ con

+ el luego este dho dia mes y año dho ante el dho señor alcalde y ante my el dho escry. y testigos sebastian fuss en el nombre q̃ se q̃ to q̃ no parece ser causa y dezia q̃ era

enformado exerçe o so cargo de Alcaide
Nomeadamente de sy verdadeiro e sem
Duvidoso regimento de Vereadores
Procuradores Storia Diez Nestes
Vereadores Nazenta anos a esta parte
Tenemos Avido e conprido e myenbro
Vecindad Villa de Xerez e conoscido
Mismos porque en este tiempo
Estado Presente muchas vezes
Estando presente e Trabaxando
Nuestros Oficios Mismos Vsando
Nuestros Cargos Mismos Vimos
Vuestros Mismos Vsando
V

[illegible] dixeran no [illegible]
ra ser menos [illegible] el mvy [illegible]
[illegible] tiene y en [illegible]
[illegible] si [illegible] cosa [illegible]
en su [illegible] no [illegible] dixeran menos
[illegible] el mvy [illegible]
[illegible] tiene y en verdad y en [illegible]
sabe de [illegible] cargo y dexuram
[illegible] fizmo [illegible] saber y declaro se
[illegible] de [illegible] ser a mvy
fizmo [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] martinez escrivano

[illegible] dixeron [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] sebas
tian [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] maqor [illegible]
[illegible] de mj [illegible]
[illegible] vista de [illegible]
[illegible] mal [illegible] abiendo juramento
[illegible] cargo [illegible]
[illegible] regimiento [illegible] [illegible]
[illegible] historia [illegible]
[illegible] treynta mvy [illegible]
[illegible] tiene [illegible] y [illegible]
[illegible] vista de [illegible]
vos [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Traygo esta boz por mas autentica
En virtud de este termino que pre-
sento vera este testigo lo que vera
en virtud de este mismo termino pre-
gunto si tiene este dho testigo
termino que sabe este dho
este termino de vna legua de
dicho nombre que se halla
en el aforo que se sabe este dho
de dicho nombre que se halla
en el aforo que se sabe este dho
termino que se halla en el aforo

Yluminamu Yvoesbizcaytea Aº asu
jadze Nesera biezo yaraqaanu ya
traer Persona ab Diezos como la ley
Fuente clarv. Aer mj Rodeenvser
desesa Sinterminv aedivdela
Jurisdiccion conveevecca
Verdad yeu Nesabedeetec
cargo dee Juramen—to
Retiene Jh Cnofizmv Dorno
Saber cey oseesu ogo Jnterrogatorio
declaro serdeseos ad dequiaren—
nueve Años—yo como menor
fizmv Semior Rcaede Reonso Juan
Deeu cas martinez Secretario—

+v Jh Pdee Jurisdiccion sus Jh en la
Jurisdiccion de Piedrabuena N
Natvraldeel Termino de Este Term
Re Deemice Termino Jh seten
+ Vsere Sñor Sñor Alcalde Jh señor
Reonso Trande Alcaldeg oz Dinarv
Cnea Jh Vicecorregidor Pazcon Presen
te el Jh Sebastian Juez Jh dicho
Cnea Jh nombre Cnea Jh yr—
firmadvn Rcho Alguazil
Reonso Murzeno oz Dee a Jh
Dee a Vecinos Piedrabuena de
Cnaesterreg abuzuramento en
forma de derecho Jh Car Dei Jh
Re Regimiento Pvrelygenor
Dee Jh Pedimiento Cnel Jh
Ystoria Dicen Cnee Cnesabe
el Cnee te Antiguo sabe Atie
nendtiqa Dee vs termi nuove

ca vieea de Vicon y de Mealbr
vezinte y Matwanos y de comaa
menos Meeetetee tigo Je
dio Mea vieeade Vicon su
termino vnano guardan dolaeco
Caeseandree de vieeamie do
Vezino de Vicon y Mesabeee
teetigo Me enbzoblistzw
eeea gsvieeade Vicon way
degesabval wi abtenticasinwse
nadesesa Metienen Entreea
gsvieea de Vicon y guadiana Me
Legesavi-
ree abtentica y Mesilao
vieraeete teetigo losu vieza
Me sabeeeteteetigo Melter
mino Medizendeela fuente elfiezbo
termino de ea vieeade Vicon Mde
degesabo val wi abtenticaante e
el termino vaedw y comun de la
gsvieea de Vicon y como y el
termino vlow y comun el vabie dyre
tar y cumeraeos Zainados de ea
vieeade Vicon el vecino y pae
y eetetestigo cone ae cabraeo de
gsandree de vieea mieb Juan
zandola y siendo sucri adu como en
termino comun y baedw de ea gs
vieea de Vicon y Vansee en
y notoziw y dila bos esma y va
o y de dezir Msi eeteteste ae fuero
Mnae bie os vaya a nos como en
termino Medizenemente elfiezbo

Nuas idonee dyesabu vaem̃ abten
tica si nuteẽm vaedw y cumun dela
dfrvela de ẽi conyee dee laur
dadyly mesabedee tecaso Sargu
dee Juramendo metiene ffbow fr̃
dudw saberee vdeelegudo ffertifi
cose nel y declaro sei dyedad dedoña
Trentary natwaños do cõmaesp
Vocems firmo el Mior Alcalde dll
Grande Lucas martinez escribano

t° Ffhe dia mee vaiw dfrantee dfr se
dia alc grandi dll ordinariw Enea
dfrvilla parece ãw presentade
ce sebastian ffuss yidalgo en
nombre dela dfrynformacaõ
presentu fortetigo xpuande de
Naeneta Vesinudee adfr villa de
Viedrabuena dee Nacserree abu
Juramentu cnforma dederecyu
cargu dee Nae fue ẽ regin̄ du
vrelgenurdela dfr fe mjvstz
Vrey Nelugue sabedee tecãsoz le
Neete Aº bubu muzu Enea dfr
Villade Vicortiem̄ wde vc
ynteaños y maey secaso Enea dfr
Villa y enee tetem̄w Nelubza
Duc Nea dfr villa y sue termynus
y deeta causa tene minusaiw
fraia y conuã myenude tudos lus
termynus dela dfr villa Dejam
y deeterminu Neeeaiman ea fuen
te elqael vu y sabeee tet eorgu Ne
Ntudu eltermin̄u dela dfr villa
Le dicunwaz Arazezes

Con alma abtentr casinu con vnadoresa
con que tiene de gconcejo de di
con Merca de Ntra casa gr vicca y
Guadiana y todo cedemas termi nu
cca de gr vicca cañ sen gue se vee te
cerro como todo lo demas sabe
te Mer termi no comun de ca
gr vicca de Sicon y Mel yore
tancor ganador concejo cce de gr
vicca y cebo amio de ste A gr cfar
ansi cor dgos veynte Anos Merre sidu
de Bibu Bnea de gr vicca de Sicon
Y tro veynte anos Bnea Mer Bibe
Bnea de gr vicca de Medrabuena
de cce Mer se bin de ca gr vicca de sicon
de mianera Mer de Marenta ño
Mer ta parte a vno de ella A ser
casado que tiene dos y declarado
de suso si naeiv è don sabidu cosa
Mer contr vansi ce Dubdo de nu
tro de cte tes tigo de cca de mi Bnu
do dezir ansia Mer tros mmos os vezs
Y ana nos de ca gr vicca de Sicon
de Deciaemente se acuerda abe
ce o Y do dezir Y anAun Mer tros cbe
Y a de si vaemo zenu Mer tros
Vezinos de ca gr vicca de Sicon
los Maede dezi an Mer nu abia
Tradege sa Bo Y alma Vten Aca
Y nu ce la dege sa Bo Y al Mer A
los Mer ta Entre ca gr vicca de
Sicon Guadiana y si Tracu
sa Mera Basara cbte A cu
Sr Siero Cnu Judera ser menos
Dorauer Vesidu Bnea gr vi

de Riconvecino de verdad y lo que sabe
de este caso so cargo de juramento que
fue hecho fizo y firmo de su nombre dixo
que lo que sabia fizo y firmo el señor alcal
de y que es su dicho y ratifico se en el y declaro
ser de edad de quarenta años poco mas o menos
y de martinez de cruzado

Fue testigo el dicho Juan Sanchez de Segovia
vecino desta villa de Madrid testigo presentado
por la parte de la dicha demandante de la
qual fue recebido juramento en forma de derecho
so cargo del qual prometio de decir verdad
y siendo preguntado por el tenor de la dicha
carta de interrogatorio dixo que lo que sabe
es que ha mas de veinte años poco mas o menos
que conoce a las partes litigantes y ha visto
tener y poseer a la parte demandante la
dicha casa y corral de que se trata en el pleito
y que ha visto labrar y cultivar y sembrar
la tierra de la dicha casa y corral y que
ha visto que en la dicha casa ha habido
y hay un pozo de agua dulce y que ha visto
que en la dicha casa ha habido y hay un
horno de cozer pan y que ha visto que
en la dicha casa ha habido y hay un
palomar y que ha visto que en la dicha
casa ha habido y hay un corral para
gallinas y que ha visto que en la dicha
casa ha habido y hay un establo para
bestias y que ha visto que en la dicha
casa ha habido y hay un portal y que
ha visto que en la dicha casa ha habido
y hay un aposento y que ha visto que
en la dicha casa ha habido y hay un
cuarto y que ha visto que en la dicha
casa ha habido y hay un tejado y que
ha visto que en la dicha casa ha habido
y hay un suelo y que ha visto que en
la dicha casa ha habido y hay un techo
y que ha visto que en la dicha casa ha
habido y hay un cimiento y que ha visto
que en la dicha casa ha habido y hay un
cerramiento y que ha visto que en la
dicha casa ha habido y hay un portillo
y que ha visto que en la dicha casa ha
habido y hay un cerrojo y que ha visto
que en la dicha casa ha habido y hay un
candado y que ha visto que en la dicha
casa ha habido y hay una llave y que
ha visto que en la dicha casa ha habido
y hay una cerradura y que ha visto que
en la dicha casa ha habido y hay un
pestillo y que ha visto que en la dicha
casa ha habido y hay un picaporte y que
ha visto que en la dicha casa ha habido
y hay un aldabon y que ha visto que
en la dicha casa ha habido y hay una
aldaba y que ha visto que en la dicha
casa ha habido y hay un llamador y que
ha visto que en la dicha casa ha habido
y hay un timbre y que ha visto que en
la dicha casa ha habido y hay una
campanilla y que ha visto que en la
dicha casa ha habido y hay un reloj
y que ha visto que en la dicha casa ha
habido y hay un cuco y que ha visto
que en la dicha casa ha habido y hay un
gallo y que ha visto que en la dicha
casa ha habido y hay un gallina y que
ha visto que en la dicha casa ha habido
y hay un pollo y que ha visto que en
la dicha casa ha habido y hay un huevo
y que ha visto que en la dicha casa ha
habido y hay un nido y que ha visto
que en la dicha casa ha habido y hay un
pajar y que ha visto que en la dicha
casa ha habido y hay un granero y que
ha visto que en la dicha casa ha habido
y hay un troje y que ha visto que en
la dicha casa ha habido y hay un

de ser menor de xxv años ffesidi
de en este termino de essa villa co
mo tiene de en Sorie como quien de
tiene de en este dho termino y de esa
be de en este termino de residir en dha villa
el qual termino de sea conforme de be
sa bo y de ma y autentica antes sab e
en este termino y de si y comun de essa
dha villa de Sorie y como tal de en
tre en el declarado lo qual no sabe
por ser menor de xxv años y que
de en este dho termino de sea
de en Sorie y a estado de en ella
de sde que nasçio hasta agora y no
de en otra parte alguna ni a estado
en otra parte alguna fuera de dho
termino y de en este dho termino
sabe de en este dho testigo de su cargo de el juram
to que tiene fecho en que se afirmo y
de en se leydo su dho dicho se afirmo
y rratifico en el y lo firmo de su nombre
de en se de de años poco mas o menos
menor de Leonor Grande de Lucas

Y luego de en dho dia mes y año
de en suso dho su dho dicho testigo
de en presencia de mi escribano y de los
de en suso dhos testigos de en este
dho termino de sea antes de en ser
vir al Alcalde
Sr. Sebastian Ruiz y dar
de en fe y en firmacion de esto
Sorte mi escribano y de en ella
de en ser verdadero
a buzura mento en firmo de en ser
de cargo de mas de en ser

Vnaviçaçar de my s[eñ]or dreu q̃ nesabe
treneno tr[ae]a y conv[e]nçia vna viçaçade si
con y de hete termynus de treynta años
q̃ esta dare por aquerr agenjado su
dreyto e q̃ en este t[er]mino q̃ en vn mes
anios sea de vestas terras que en este baeste
p[ar]a cabrar consuobuexe de su padre y a
zar y segar y hacer todo aquo que enel
debador y sabe este t[er]mino q̃ en el t[er]mino
t[er]mino viçaçade vna viçaçade con vna y otra
de gesabo val[e] vna autentica diuvee bna
de gesa bo valque en q̃ se diuntr
esta este con Guadiana por
q̃ esta de gesa bo valeçiera este t[er]
q̃ diera no pudiera gremios y
nes sabe este t[er]mino q̃ en vn dos los demas
t[er]minus de la viçaçade con este t[er]mino
redizon fuente claçe vn dos fonter
minus vaedos y comunes de la viçaçade
de con y nunca de la hemaçes
caezbo asi dos mes de gesa a vtentica y
lus solu termino comun y vaedo de
la viçaçade con y comu bna
t[er]mino comun y baedo mugaçe vezes
metiu este t[er]mino q̃ en la viçaçade
claçe vn dos q̃ en bue ves y otros bue ves
de vos de esta viçaçade de piedra buena q̃
tando arando y cabrando la de terras
q̃ en allí tenjan y de penda de bn
q̃ t[er]mino de con y taeasido ve
dubeco y not[ari]o publica bo de so
ntreeae testonae q̃ en de ceen y tenda
nutrça a comun este t[er]mino y si otra cosa fu
y pasara este t[er]mino su viçaçade
dudiera q̃ menos y q̃ tomes

[illegible] dezir el testigo. Y estovie
ron presentes los [illegible] en
el dicho ayuntamiento
Item si saben que [illegible]
dad y el dicho Alcalde
fizo el dicho juramento
segund dicho es
Fecho el dicho juramento ante el
dicho Alcalde parescio el dicho
testigo y siendo preguntado
por la dicha pregunta
dixo que conoce a las partes
contenidas en la dicha
carta de [illegible]
en el dicho juramento
que fizo dixo que es
de hedad de [illegible]
poco mas o menos
Preguntado por el
dicho interrogatorio
dixo que [illegible]
estuvo presente
vio y sabe que
[illegible] ha veynte años poco
mas o menos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

vezdad de Sian trabajando en ofiçios de
labrador y de vnbierno guardan
y acaban y bretarra vno de los tienen
conpañia con dicho vezdad Sian
donde sabe este testigo lo siguiente vn
dia este año vino al puerto de guadia
na este testigo termino vna barca
de genoveses con sus mercadurias
de genoves y entre ellos estaban vn
genoves llamado Sian conpañero
de dicho vezdad Sian y estando
en el dicho puerto se fueron a
tierra a holgarse y a comer vn
dia y otro y otros muchos y
tienen por costumbre de holgarse
y comer en tierra todos los genoveses
que vienen a este puerto y este
testigo no sabe ni entiende que
haian hecho ningun fraude ni
cosa en perjuicio de la hazienda
de su magestad ni de sus rentas
y esto es la verdad para el juramento
que hizo y firmolo de su nombre
Lo qual dado de ganancia y a nueve
dias del mes de junio de mill y quinientos
y sesenta y quatro años en presencia
del señor alcalde y yo escribano
fueron testigos que fueron llamados
y rogados Sebastian Juan y Sian de
Ortal
Ante mi Juan de Ortal escribano

[illegible] con su tenor de su mds[illegible]
[illegible] y autenticala
[illegible] entrega de [illegible]
[illegible] con [illegible] diana [illegible] otra
[illegible] cosa [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Item sabed que hay
veynte años que conpre mis
heredades en termino
de Vicon que fueron
de Juan de Ortega
que son en el
termino de la Grand Vega
Item sabed que tengo
de Vicon hebdomadario
agora cuyo sabe
de Vicon vn atemdinn tiene de
censo vn almud de trigo
cada vn año
Item sabed que tengo
vna casa en Vicon
con su guadiana y con
sus pertenencias que
fueron de Juan de Ortega
Item sabed que tengo
vn solar en Vicon
que fue de Juan Gonçalez
Item sabed que tengo
vna viña en Vicon
que fue de Juan Gonçalez
Item sabed que tengo
vn solar en Vicon
que fue de Juan Gonçalez
Item sabed que tengo
vna viña en Vicon
que fue de Juan Gonçalez
Item sabed que tengo
vna viña en Vicon
que fue de Juan Gonçalez
Item sabed que tengo
vna viña en Vicon
que fue de Juan Gonçalez
Item sabed que tengo
vna viña en Vicon
que fue de Juan Gonçalez

trabterras suyas arando sembran
do barbechando y viendose de
cierto q̃ el dho Juº garcia yba Arando
a su cargo sobre vecindad de su casa
de q̃ y en dho dia q̃ el dho Juº Garcia
q̃ dho arado sin q̃ dho Juº
Garcia q̃ dho arado sin q̃ dho Juº
Garcia q̃ dho arado sin q̃ dho Juº
Garcia

Visto este 4º llamamte al vº
vº de la una parte y la otra
vna parte de la otra parte
vn testigo de vno de
los testigos de
juramento que hizo
por su abor
testigos
fueron presentados
por parte de
de la vna
parte de la
otra parte
de vno de
los testigos
de la vna
parte de la
otra parte
de vno de
los testigos
de la vna
parte de la
otra parte
de vno de
los testigos

Num° 14